



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00176-00
Accionante:	ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL
Accionado:	ALFONSO ROCA MONTAGUT

ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva contra **ALFONSO ROCA MONTAGUT** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDENAR a **ALFONSO ROCA MONTAGUT** pagar a la señora **ANDREA KATHERINE LEON CARARSCAL** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 002

- DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.600.000,00)** como capital respecto del pagaré allegado a la demanda,
- Los intereses moratorios causados a partir del 30 de agosto de 2018, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notificar a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramitar como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. Reconózcase al doctor **EDGAR OMAR SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-03-2019- MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 05 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	ACCION DE TUTELA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-0004-00
Demandante:	OSCAR LEONARDO TORRADO YAÑEZ
Demandado:	DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, observa el Despacho que por error involuntario los nombres de las partes quedaron consignados de forma equivocada, dentro del auto de fecha 08 de febrero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, quedaron consignados equivocadamente.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia ya mencionada, en el sentido de que el nombre correcto de la demandada es **DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO** y del demandante **OSCAR LEONARDO TORRADO YAÑEZ**, para todos los efectos procesales a que haya lugar, y no como equivocadamente quedó consignado.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Corríjase el auto de fecha 8 de febrero de 2019, el sentido de que el nombre correcto de la demandada es **DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO**, y del demandante **OSCAR LEONARDO TORRADO YAÑEZ**, para todos los efectos procesales a que haya lugar, y no como equivocadamente quedó consignado en la parte resolutive del auto que libró mandamiento ejecutivo.

2º.- Notifíquese a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 05 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

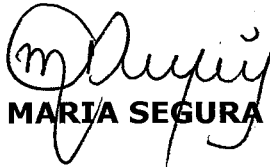
San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-01238-00
Demandante:	JESSICA CARUSO GARCÍA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en providencia del 21 de febrero del presente año el Despacho incurrió en un error al consignar el Resuelve el nombre del solicitante como **ASTRID JESSICA CARUSO GARCÍA**, siendo lo correcto **JESSICA CARUSO GARCÍA**, ordénese la corrección del mencionado auto y en consecuencia corríjase el numeral Primero del mencionado auto, el cual quedará así: **DECRETAR** la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento de **JESSICA CARUSO GARCÍA**, inscrito en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, con serial No. **6823894**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00476-00
Demandante:	MARIA ESPERANZA BUITRAGO BUSTOS
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SOVEDA LTDA."

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir al apoderado de la parte actora, para que allegue la publicación de la valla.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de marzo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00626-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	CENIT VANEGAS MANDON

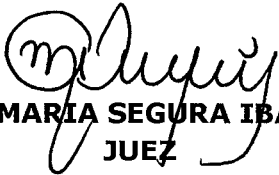
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00186-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	DIEGO ALFONSO MORALES RUIZ

Mediante providencia del quince (15) de noviembre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **DIEGO ALFONSO MORALES RUIZ**, quien fue debidamente notificados conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$5.529.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$5.529.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

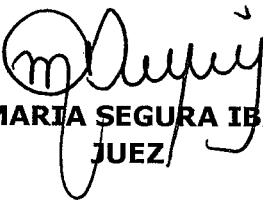
San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00378-00
Demandante:	ELKIN ALEXANDER ORTIZ SILVA
Demandado:	LEONARDO CUELLAR SUS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuesta por el demandado **LEONARDO CUELLAR SUS**, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

Reconózcase al doctor **JORGE ALBERTOM GONZALEZ DULCEY**, quien actúa como apoderado del demandado **LEONARDO CUELLAR SUS**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



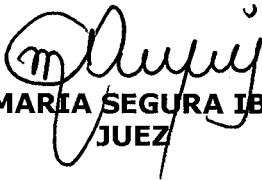
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-07-2017-00828-00
Accionante:	BANCO COOMEVA
Accionado:	MONICA MEDINA MURILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que el dictamen presentado por la parte demandante no fue objetado, apruébese el mismo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

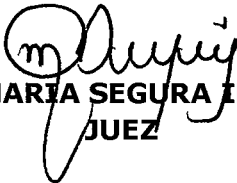
San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01182-00
Demandante:	EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A.
Demandado:	JOSE SANTIAGO CONTRERAS MONCADA

Ordénese el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio denominado **CENTRAL DE LICORES KUZIZ**, ubicado en la calle 9 No. 5-77 Centro de Pamplona, Norte de Santander de propiedad del demandado **JOSE SANTIAGO CONTRERAS MONCADA**, con cédula de ciudadanía No. **88.030.129**. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Pamplona.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2018) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA